

DICTAMEN DE VIGILANCIA

Núm.: 0589/2016

Recurso de Revisión:	00791/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:	C. [REDACTED]
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Temoaya
Solicitud de Información:	00020/TEMOAYA/IP/2015
Área Responsable:	Contraloría Interna y Órgano de Vigilancia.

Metepec, Estado de México, a 18 de agosto de 2016.

LIC. HÉCTOR RENÉ GUERRA GALINDO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES
PRESENTE

Con la finalidad de vigilar el cumplimiento que los sujetos obligados deben observar en la atención de las resoluciones de los recursos de revisión, emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y con fundamento en los artículos 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 29, 36 fracciones X, XXIII, XXVI, XLIII, XLVII, 186, párrafo in fine, de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7°, fracción V, Inciso a), 36 fracciones XII y XVI y 41 fracción XXIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; se emite Dictamen de Vigilancia de conformidad con lo siguiente:

a) **ANTECEDENTES**

Derivado del Recurso de Revisión número 00791/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por el C. [REDACTED] en fecha 29 de febrero de 2016, en contra del Ayuntamiento de Temoaya; resuelto por el Pleno de este Instituto en la Décima Segunda Sesión Ordinaria del 6 de abril de 2016, el cual fue notificado al mencionado Sujeto Obligado, el 13 de mayo de 2016; se procedió a verificar en el sistema electrónico denominado SAIMEX, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el estatus que guarda el aludido Recurso de Revisión.

b) **PROCEDIMIENTOS DE VIGILANCIA APLICADOS**

1. Analizar el estado en que se encuentra el Recurso de Revisión señalado, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
2. Verificar que el sujeto obligado haya dado cabal cumplimiento a la Resolución del Pleno, derivada del Recurso de Revisión aludido, dentro del plazo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
3. Revisar que la información y documentación entregada por el Sujeto Obligado, a través del sistema del SAIMEX, coincida con lo ordenado en los Resolutivos del Recurso de Revisión antes mencionado.
4. Requisitar la Cédula Estatus de los Recursos de Revisión.
5. Elaborar Dictamen de Vigilancia.

c) **RESUMEN DE RESULTADOS**

Se revisó el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) del INFOEM, en el "Detalle de seguimiento de solicitudes", detectando que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Temoaya, entregó información **deficiente**, al atender de manera **extemporánea**, toda vez que el plazo máximo para dar cumplimiento a la Resolutivo Segundo, dictado por el Pleno del Instituto, en el Recurso de Revisión 00791/INFOEM/IP/RR/2016, fue el tres de junio de dos mil dieciséis, y la atención por parte del Responsable de la Unidad de Información del Ayuntamiento de Temoaya fue el siete de julio de dos mil dieciséis; además de que existe **cumplimiento** con el Resolutivo Segundo de la determinación dictada por el Pleno del Instituto, en el Recurso de Revisión 00791/INFOEM/IP/RR/2016, en el que:

"SEGUNDO. Se ORDENA al Ayuntamiento de Temoaya, Sujeto Obligado, atienda la solicitud de información número 00020/TEMOAYA/IP/2015 y haga entrega vía SAIMEX, en términos del Considerando TERCERO de esta resolución, de la siguiente información:

- *Bitácoras de suministro de gasolina de todo el Ayuntamiento correspondientes a los años dos mil trece, dos mil catorce, dos mil quince.*
- *Los archivos PROTECCIÓN CIVIL DEL 11 AL 17 DE ENERO 2016.pdf y PROTECCIÓN CIVIL DEL 31 DE DIC. AL 10 DE ENERO 2016.pdf*

Dicho cumplimiento es en virtud de que la Responsable de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Temoaya, Sujeto Obligado, a través del "Acuse de respuesta a la solicitud", de fecha 7 de Julio de 2016, hace del conocimiento de la Recurrente, la siguiente información:

"...Por lo que me permito enviar las bitácoras de gasolina de los años dos mil trece, dos mil catorce y dos mil quince en formato PDF, de igual forma le comento que los archivos correspondientes a PROTECCIÓN CIVIL se siguen viendo de forma borrosa, debido a la calidad del papel y tinta en el que se encuentran, aun ajustando la tonalidad sigue sin percibirse. De tal forma se adjunta el oficio emitido por la Tesorería Municipal. Asimismo con el fin de dar cumplimiento se le invita al recurrente hacer la consulta in situ de las bitácoras correspondientes a PROTECCIÓN CIVIL. ..." (sic).

De igual manera, hace entrega de la información ordenada por el Pleno en el Resolutivo de referencia, que consiste en los siguientes documentos:

- ✓ *Carpeta Directorio electrónico en ZIP, denominado "ANEXOS.zip", que contiene los siguientes documentos:*
- ✓ *Carpeta Directorio electrónico en ZIP, denominado "BITÁCORAS DE GASOLINA.zip", que contiene los siguientes documentos:*
 - ✓ *Carpeta Directorio de archivos electrónicos en ZIP, denominado "PDF.zip", que a su vez contiene 21 archivos en pdf, conteniendo cada uno de ellos archivos con "Bitácoras de Gasolina del Parque Vehicular del Ayuntamiento de Temoaya".*
 - ✓ *Carpeta Directorio de archivos electrónicos en ZIP, denominado "PDF2014.zip", que a su vez contiene 18 archivos en pdf, conteniendo cada uno de ellos archivos con "Bitácoras de Gasolina del Parque Vehicular del Ayuntamiento de Temoaya".*
 - ✓ *Carpeta Directorio de archivos electrónicos en ZIP, denominado "PDF2015.zip", que a su vez contiene 19 archivos en pdf, conteniendo cada uno de ellos archivos con "Bitácoras de Gasolina del Parque Vehicular del Ayuntamiento de Temoaya".*
- ✓ *Directorio electrónico en ZIP, denominado "BITÁCORAS DE PROTECCIÓN CIVIL DEL 11 AL 17 DE ENERO DE 2016.zip" (12 hojas), que contiene alguna información ilegible, pero que puede ser consultada "in situ" por el Recurrente.*
- ✓ *Directorio electrónico en ZIP, denominado "BITÁCORAS DE PROTECCIÓN CIVIL DEL 31 DE DIC. AL 10 DE ENERO DE 2016.zip" (20 hojas), que contiene alguna información ilegible, pero que puede ser consultada "in situ" por el Recurrente.*

- ✓ Archivo electrónico en PDF, denominado **"OFICIO TESORERÍA.PDF"** (1 hoja), que contiene el **Oficio número 00152/TM/2016**, (1 hoja), fechado el 9 de junio de 2016, emitido por el Tesorero Municipal, dirigido a la Coordinadora de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación y Titular de la Unidad de Transparencia; ambos del Ayuntamiento de Temoaya, por medio del cual le informa lo siguiente:

"...

Cabe señalar que la información que se entrega en medio magnético es la que yace en los archivos de esta Tesorería Municipal.

Con respecto a las bitácoras de gasolina de Protección Civil de del 11 al 17 de Enero de 2016 y del 31 de Diciembre al 10 de Enero de 2016, le comento que se volvieron a scanear, pero la imagen sigue saliendo muy tenue

..." (sic).

d) RESULTADO DEL DICTAMEN

De lo anterior, se colige que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Temoaya, entregó información **deficiente**, al atender de manera **extemporánea**.

OPINIÓN

Sin detrimento de lo expuesto en los apartados que anteceden, conviene ponderar que en términos del artículo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el bien jurídico tutelado en la materia lo constituye el ejercicio del derecho de acceso a la información pública; en este punto, es de considerar que la actuación del Pleno de este Instituto, a través de la emisión de la Resolución respectiva, garantizó que el ejercicio de ese derecho no se viera menoscabado, bajo el principio de máxima publicidad, en función de que la información requerida al Sujeto

Obligado fue entregada al recurrente, sin que pase desapercibido la deficiencia con que se realizó; sin embargo, no se detecta que tal situación haya causado algún agravio, o que al respecto exista alguna inconformidad tácita o expresa del solicitante de la información; por lo que es dable colegir que el bien jurídico protegido por la Ley, no sufrió mengua alguna.

En tal sentido, no se considera conveniente abrir el periodo de información previa, a que se refiere el párrafo segundo del artículo 114 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en relación a la deficiencia en la entrega de la información ordenada en el Resolutivo Segundo del Recurso de Revisión 00791/INFOEM/IP/RR/2016.

ELABORÓ



L.A.E. FELIPE LÓPEZ PADILLA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
VIGILANCIA

REVISÓ



C.P. Y M. EN AUD. ANDRÉS ALVA DÍAZ
CONTRALOR INTERNO Y TITULAR
DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA